

pasaron tambien con el gobierno y la constitucion, fueron tan sensatas en uno de estos pueblos como lo eran en el otro. Pero cuando las llevaron de Lacedemonia á Roma, como no habia allí la misma constitucion, siempre fueron extrañas, y no tuvieron ninguna union con las demas leyes civiles de los Romanos.

CAPÍTULO XIV.

Que no se deben separar las leyes de las circunstancias en que se hicieron.

EN Atenas habia una ley que disponia que cuando estuviere sitiada la ciudad, se diese muerte á todas las personas inútiles (a): ley política abominable, que era consecuencia de un derecho de gentes abominable. Entre los Griegos, los moradores de una ciudad conquistada perdian la libertad civil, y los vendian como esclavos. La toma de una ciudad llevaba consigo su total destruccion, y este es el origen no solamente de aquellas defensas obstinadas y de aquellas acciones crueles, sino tambien de aquellas leyes atroces que se hicieron alguna vez.

Las leyes romanas (b) mandaban que pudie-

(a) *Inutilis ætas occidatur.* Syrian in Hermog.

(b) La ley Cornelia, *de sicariis*, Instit. lib. IV, tit. III, *de lege Aquilia*, § 7.

sen ser castigados los médicos por su descuido ó su impericia. En tales casos condenaban á la deportacion al médico de mediana esfera, y á la muerte al que era de condicion baja. Las leyes de Roma no se hicieron en las mismas circunstancias que las nuestras: en Roma se entrometia en la medicina todo el que quería; pero entre nosotros, estan los médicos obligados á seguir estudios y tomar ciertos grados, por lo que se les reputa peritos en su arte.

CAPÍTULO XV.

Que es bueno algunas veces que una ley se corrija ella misma.

LA ley de las doce tablas permitia matar al ladrón nocturno (a), como tambien al ladrón de dia, si siendo perseguido hacia resistencia; pero prevenia que el que mataba al ladrón habia de dar voces y llamar á los ciudadanos (b): lo cual es una cosa que deben exigir las leyes que permiten tomarse la justicia por su mano. Viene esto á ser el grito de la inocencia, que al tiempo de la accion llama quienes sean testigos y jueces. Requiere que el pueblo tome conocimiento

(a) Vease la ley IV, ff *ad leg. Aquil.*

(b) *Ibid.* Vease el decreto de Tasillon, añadido á la ley de los Bávaros, *de popularibus leg.* art. 4.

de la acción, y que lo tome en el momento de ejecutarse, en un tiempo en que habla todo, el semblante, las pasiones, el silencio, y en que cada palabra condena ó absuelve. Semejante ley, que puede llegar á ser contraria á la seguridad y libertad de los ciudadanos, debe ejecutarse en presencia de los ciudadanos.

CAPÍTULO XVI.

Cosas que han de observarse en la composición de las leyes.

Los que tienen todo el ingenio que se requiere para poder dar leyes á su nación propia ó á otra, deben tener presentes ciertas cosas al tiempo de formarlas.

El estilo debe ser conciso. Las leyes de las doce tablas son un modelo de precisión: los muchachos las tomaban de memoria (a). Las *Novelas* de Justiniano son tan difusas, que fué preciso compendiarlas (b).

El estilo de las leyes ha de ser sencillo: la expresión directa se entiende mejor que la refleja. En las leyes del bajo imperio no hay magestad: en ellas hablan los Príncipes como preceptores

(a) *Ut carmen necessarium.* Ciceron, de *Legibus*, lib. II.

(b) Tal es la obra de Irnerio.

de retórica. Cuando el estilo de las leyes es hinchado, parecen obra de ostentación.

Es esencial que las palabras de las leyes esciten las mismas ideas en todos los hombres. El cardenal de Richelieu convenia en que se podía acusar ante el Rey á un ministro (a), pero queria que se castigase al acusador si las cosas que probaba no eran de consideración: lo cual debia impedir á todos el decir nada por verdad que fuese contra él, porque una cosa de consideración es relativa, y lo que es de consideración para el uno no lo es para el otro.

La ley de Honorio castigaba con la muerte al que comprase como siervo á un liberto, ó que hubiese querido inquietarlo (b). Esta locución tan vaga no debiera emplearse: la inquietud que se causa á alguno depende enteramente del grado de su sensibilidad.

Cuando la ley ha de causar alguna vejación, se debe evitar, en cuanto se pueda, el causarla á precio de dinero. Son muchas las causas que mudan el valor de la moneda, de manera que con el mismo nombre no se tiene la misma cosa. Es sabida la historia de aquel extravagante (c) de Roma, que daba bofetadas á cuantos encontraba,

(a) Testamento político.

(b) *Aut qualibet manumissione donatum inquietare vo-
luerit.* Apéndice al código Teodosiano, en el tomo I de las obras del P. Sirmond, pág. 737.

(c) Aulo Gelio, lib. XX, cap. 1.

y les ponía en la mano los veinte y cinco sueldos de la ley de las doce tablas.

Una vez fijadas bien en la ley las ideas de las cosas, no se deben repetir con espresiones vagas. En la ordenanza criminal de Luis XIV (a), despues de haber especificado todos los casos regios, se añaden estas palabras: « Y los demas de » que en todos tiempos han conocido los jueces » regios; » lo cual vuelve á poner lo arbitrario que se habia quitado.

Carlos VII dice (b), que habiendo llegado á su noticia que las partes apelaban tres, cuatro y seis meses despues de la sentencia, contra la costumbre del reino en país de costumbre, mandaba que se apelase incontinenti, á menos que no hubiese fraude ó dolo del procurador (c), ó que no hubiese motivo poderoso y evidente para dispensar al apelante. El final de esta ley destruye el principio de ella; y lo destruyó tanto, que despues se ha apelado al cabo de treinta años (d).

La ley de los Lombardos no permite que la

(a) En el expediente de esta ordenanza se encuentran los motivos que se tuvieron para ello.

(b) En su ordenanza de Montel-les-Tours, el año de 1453.

(c) Pudierase castigar al procurador sin necesidad de alterar el órden público.

(d) La ordenanza de 1667 trae algunos reglamentos acerca de esto.

muger que ha tomado el hábito de religiosa pueda casarse, aun quando no haya profesado (a), y la razon es: « Porque si un esposo á quien se ha » prometido una muger solo por un anillo, no » puede tomar otra esposa sin incurrir en delito, mayor razon hay en la esposa de Dios ó » de la Santa Virgen..... » Digo que en las leyes se debe raciocinar de la realidad á la realidad, y no de la realidad á la figura, ó de la figura á la realidad.

Una ley de Constantino (b) dispone que el testimonio de un obispo sea bastante sin necesidad de oír mas testigos. Este Príncipe tomaba un camino muy corto: juzgaba de los negocios por las personas, y de estas por las dignidades.

Las leyes no deben ser sutiles, pues se hacen para gentes de mediano entendimiento, y no son un arte de lógica, sino la espresion sencilla de un padre de familia.

Quando en una ley no son necesarias las excepciones, limitaciones ó modificaciones, es mejor no ponerlas; porque tales menudencias obligan á entrar en otras.

No debe hacerse mudanza en una ley sin suficiente motivo. Justiniano dispuso que el marido pudiese ser repudiado sin que la muger perdiese la dote, si en el término de dos años no

(a) Lib. II, tit. XXXVII.

(b) En el apéndice del P. Sirmond al código Teodosiano, tomo I.

había podido consumir el matrimonio (a). Después mudó esta ley y dió tres años al infeliz marido (b). Claro está que en semejante caso dos años valen por tres, y tres no valen mas que dos.

Cuando se tiene por conveniente dar razon de una ley; debe esta razon ser digna de ella. Una ley romana decidè que un ciego no puede abogar, porque no vé los ornamentos de la magistratura (c). Es menester ponerse espresamente á ello, para dar una razon tan mala, cuando se presentaban tantas buenas.

El jurisconsulto Paulo dice que el hijo nace perfecto al séptimo mes, y que esto parece probarlo la razon de los números de Pitágoras (d). Es muy singular que estas cosas se juzguen por la razon de los números de Pitágoras.

Algunos jurisconsultos franceses han dicho que cuando el Rey adquiria algun pais, quedaban sujetas las iglesias al derecho de regalia, porque la corona del Rey es redonda. No es mi ánimo inquirir en este lugar los derechos del Rey, ni si en este caso la razon de la ley civil ó eclesiástica debe ceder á la de la ley política; pero diré que derechos tan respetables deben

(a) Leg. I, cod. de repudiis.

(b) Vease la auténtica *sed hodiè*, en el código de repudiis.

(c) Leg. I, ff de postulando.

(d) En sus sentencias, lib. IV, tit. IX.

defenderse con máximas graves. ¿Quien ha visto jamas fundar los derechos reales de una dignidad en la figura del signo de la dignidad?

Dávila dice (a) que Carlos IX fué declarado mayor de edad en el parlamento de Ruan, á los catorce años no cumplidos, porque las leyes quieren que se cuente el tiempo de instante á instante cuando se trata de la restitucion y administracion de los bienes del pupilo; en lugar que considera como completo el año empezado, cuando se trata de adquirir honores. No es mi ánimo censurar una disposicion de que no parece haber resultado ningun inconveniente; solo diré que la razon alegada por el canciller no era la verdadera, pues el gobierno de los pueblos está muy lejos de ser un honor.

En punto á presuncion, la de la ley vale mas que la del hombre. La ley francesa tiene por fraudulentos todos los actos que hace un comerciante en los diez dias que preceden á su bancarrota (b): esta es la presuncion de la ley. La ley romana imponia penas al marido que seguía viviendo con su muger después del adulterio, á menos de hacerlo por temor de tener un pleito, ó por la negligencia de su propia vergüenza; y aquí está la presuncion del hombre. Requeriase que el juez presumiese los motivos de la conducta

(a) *Della guerra civile di Francia*, pág. 96.

(b) Esta ley es del mes de Noviembre de 1702.

del marido, y que resolviese en vista de un modo oscurísimo de pensar. Cuando el juez presume, son arbitrarios los juicios; mas cuando la ley presume, da al juez una regla fija.

La ley de Platon (a), como he dicho antes, disponia que se castigase al que se daba muerte, no por evitar la ignominia sino por debilidad. Esta ley era defectuosa, por cuanto en el único caso en que no se podia lograr del delincuente la confesion del motivo que le habia hecho obrar, queria que el juez resolviese por estos motivos.

Así como las leyes inútiles debilitan las necesarias, del mismo modo las que pueden eludirse debilitan la legislacion. La ley debe tener su efecto, y no debe permitirse que se derogue por un convenio particular.

La ley Falcidia de los Romanos mandaba que el heredero tuviese la cuarta parte de la herencia: otra ley (b) permitió al testador prohibir al heredero el retener esta cuarta parte, esto es, burlarse de las leyes. La ley Falcidia quedaba inútil, porque si el testador queria favorecer al heredero, no necesitaba este de la ley Falcidia; y si no queria favorecerle, le prohibia servirse de la ley Falcidia.

Debe cuidarse de que las leyes esten conce-

(a) Lib. IX de las Leyes.

(b) Esta es la auténtica *sed cum testator*.

bidas de manera que no haya oposicion entre ellas y la naturaleza de las cosas. En la proscripcion del Príncipe de Orange, prometió Felipe II, que al que lo matase le daria veinte y cinco mil escudos, y la nobleza para sí ó sus herederos, bajo su Real palabra y como servidor de Dios. ¡Prometer la nobleza por una accion como esta! ¡mandar semejante accion en calidad de servidor de Dios! todo esto trastorna todas las ideas de honor, de moral y de religion.

Rara vez es menester prohibir una cosa que no es mala, á pretesto de alguna perfeccion que se imagina.

Debe haber en las leyes cierto candor. Hechas para castigar la malicia de los hombres, deben tener suma inocencia. Puede verse en la ley de los Visogodos (a) aquella peticion ridicula, en cuya virtud se obligó á los Judios á comer todas las cosas condimentadas con cerdo, con tal que no comiesen el cerdo mismo. Era esto suma crueldad, pues se reducía á sujetarlos á una ley contraria á la suya, sin dejarles de esta mas que lo que podia servir de señal para reconocerlos.

(a) Lib. XII, tit. II, § 16.

CAPÍTULO XVII.

Mal modo de dar leyes.

Los Emperadores romanos manifestaban su voluntad, al modo de nuestros Príncipes, por medio de decretos y edictos; pero lo que no hacen nuestros Príncipes, y aquellos hacían, fué permitir á los jueces y á los particulares que les consultasen sobre sus contestaciones, y á las respuestas que daban las llamaron rescriptos. Las decretales de los Papas son en rigor unos rescriptos. Claro está que esta es mala especie de legislación. Los que piden leyes de esta manera son malas guías para el legislador: los hechos están siempre mal presentados. Trajano, dice Julio Capitolino (a), se negó muchas veces á dar tales rescriptos, á fin de que no se extendiese á todos los casos una decisión, ó á veces un favor particular. Macrino tenía determinado abolir todos estos rescriptos (b), porque no podía sufrir que se mirasen como leyes las respuestas de Comodo, de Caracala, y de tantos otros Príncipes llenos de impericia. Justiniano pensó de otro modo, y llenó de ellos su compilación.

(a) Vease Julio Capitolino *in Macrino*.(b) *Ibid.*

Yo quisiera que los que leen las leyes romanas distinguiesen bien estas especies de hipótesis de los senados-consultos, plebiscitos, constituciones generales de los Emperadores, y de todas las leyes fundadas en la naturaleza de las cosas, en la fragilidad de las mugeres, la debilidad de los menores, y la utilidad pública.

CAPÍTULO XVIII.

De las ideas de uniformidad.

HAY ciertas ideas de uniformidad que suelen cautivar á los entendimientos mas grandes (como le sucedió á Carlomagno), pero que á los pequeños les causan estrañeza infaliblemente. En ellas hallan aquellos cierta especie de perfección, porque es imposible dejar de descubrirla; una misma medida y un mismo peso en la contratación, unas mismas leyes en el estado, una misma religion en todas sus provincias. ¿Pero es esto siempre conveniente sin escepcion? ¿Es siempre menor el mal de mudar, que el de sufrir? ¿Y no consistirá mejor lo grande del ingenio en saber en que caso conviene la uniformidad, y en cual convienen las diferencias? En la China, los Chinos están gobernados por el ceremonial chino, y los Tártaros por el ceremonial tártaro, no obstante que es el pueblo que mas tiene por objeto la tranquilidad. Una

vez que los ciudadanos guardan las leyes, ¿ que importa que guarden una misma ?

CAPÍTULO XIX.

De los legisladores.

ARISTÓTELES queria satisfacer ora los celos que tenia de Platon, ora la pasion que tenia á Alejandro. Platon estaba indignado contra la tiranía del pueblo de Atenas. Maquiavelo estaba poseido de su ídolo, el duque de Valentinois. Tomas Moro, quien hablaba mas de lo que habia leído que de lo que habia pensado, queria gobernar todos los estados con la sencillez de una ciudad griega. Arrington no veía mas que la república de Inglaterra, al paso que una multitud de escritores hallaban el desorden donde quiera que no veían corona. Las leyes encuentran siempre al paso las pasiones y preocupaciones del legislador : unas veces pasan al través de ellas, y toman cierta tintura; otras veces se quedan en ellas, y se incorporan con ellas.

LIBRO XXX.

TEORÍA DE LAS LEYES FEUDALES DE LOS FRANCOs CON RELACION AL ESTABLECIMIENTO DE LA MONARQUÍA.

CAPÍTULO I.

De las leyes feudales.

TENDRIA por una imperfeccion de esta obra pasar en silencio lo que ha sucedido una vez en el mundo, y tal vez no volverá á suceder jamas: no hablar de esas leyes que aparecieron en un momento en toda la Europa, sin que tuviesen conexión con las conocidas hasta entonces; de esas leyes que han hecho bienes y males infinitos; que dejaron derechos despues de cedido el dominio; que dando á varias personas diversos géneros de señorío sobre la misma cosa ó las mismas personas, disminuyeron el peso del señorío entero; que pusieron diversos límites en unos imperios dilatadísimos; que produjeron la regla con cierta inclinacion á la anarquía, y la anarquía con cierta tendencia al orden y á la armonía.

Esto pediría una obra hecha espresamente; pero vista la naturaleza de esta, hallará el lector